



Expediente: **053180442833**
Radicado: **AU-01851-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/06/2024** Hora: **14:38:38** Folios: **4**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-16754-2023** del 13 de octubre del 2023, la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA** con Nit 860.007390-1, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.132.286, o quien haga sus veces al momento, presento ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a generarse en el predio denominado "**FINCA ELIM**", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-68514, ubicado en la vereda Piedras Blancas en el municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-04082-2023** del 17 de octubre del 2023.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00948-2024** del 05 de febrero del 2024, funcionarios de la Corporación remiten el informe técnico **IT-00536-2024** del 05 de febrero del 2024, en el cual se requiere a la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor para que llegará la siguiente información:

(...)

- *Memorias de cálculo del STARD (trampa de grasas, tanque séptico y Fafa) en formato Excel editables, mediante los cuales se demuestre que el sistema de tratamiento implementado es capaz de tratar el caudal de ARD generado en la finca ELIM.*
- *Una propuesta de una unidad de tratamiento terciaria (filtración, adsorción, etc), con memorias de cálculo y diseños respectivos, con el fin de eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios (como el implementado) tales como, nutrientes (fósforo y nitrógeno), olor, color y sustancias activas de azul de metileno, y así optimizar el sistema de tratamiento implementado para el cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0699 del 2021.*
- *Los anexos del informe de caracterización de ARD allegada en la información del trámite y que se enuncian en dicho informe, con el fin de verificar y certifiquen los resultados indicados de las características fisicoquímicas de las ARD.*
- *Complemento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la cual se incluya una identificación y valoración de los impactos que se puedan derivar de los vertimientos generados en el predio las cuales deberán desarrollarse mediante metodologías ampliamente validadas en la literatura, propuestas de medidas de manejo para los impactos identificados, se informe del manejo de los residuos a generarse del cierre y abandono del sistema de tratamiento de ARD y se proponga un plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, acorde con lo solicitado en los términos de referencia para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento, de la que trata los decretos Nos 1076 de 2015, 050 de 2018 y la resolución N°699 de 2021, para usuarios con descargas al suelo.*
- *El plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento conforme se dispone en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015, relacionado con los requisitos para la solicitud del permiso de vertimientos. Dicho plan deberá ser formulado conforme a los términos de referencia para la*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, adoptados mediante resolución 1514 del 2012.

- Se proponga un sistema de tratamiento para las aguas de la zona de lavado de traperas previo a la descarga sobre el campo de infiltración implementado para esta zona, se presente las memorias de cálculo de este sistema de tratamiento y de la zona de disposición final (sistema de infiltración) y se incorpore dentro del permiso de vertimientos solicitado, relacionando la información requerida en los numerales 12 a 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015 y asociándolo en la EAV y PGRMV, o en su defecto, llevarlas al sistema de tratamiento de ARD implementado.
- Informar al interesado que, para la construcción del campo de infiltración, se deberá solicitar el aprovechamiento forestal de los individuos árboles que se localizan en la zona propuesta para su localización, con el fin de cumplir con la distancia mínima a individuos arbóreos establecida en el RAS 2000 (3 metros). (...)

4. Que mediante radicado **CS-02484-2024** del 11 de marzo del 2024, la Corporación requiere a la parte interesada, para que presente la documentación requerida mediante el informe técnico **IT-00536-2024** del 05 de febrero del 2024 y remitido mediante el oficio **CS-00948-2024** del 05 de febrero del 2024.

4.1 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-0547-2024** del 04 de abril del 2024, el señor **JESUS ARMANDO ARBOLEDA**, en calidad de representante legal de la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA**, presentó documentación con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que una vez evaluada la documentación presentada mediante radicado **CE-0547-2024** del 04 de abril del 2024, la Corporación requiere a la parte interesada mediante radicado **CS-03546-2024** del 10 de abril del 2024, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente:

(...) "Memorias de cálculo de la trampa de grasas, el tanque séptico y el FAFA en formato Excel editables, mediante los cuales se demuestre que el sistema de tratamiento implementado es capaz de tratar el caudal de ARD generado en la finca ELIM.

- Los anexos de la caracterización de ARD que avalen y certifiquen los resultados indicados en el informe de caracterización"

6. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00894-2024** del 04 de junio del 2024, se solicita a la oficina de jurídica, el desistimiento del trámite definitivo presentado por la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, por la siguiente razón:

(...) En respuesta los radicados del asunto, se evaluó la información allí contenida para la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado CE-16754-2023 del 13 de octubre del 2023. Sin embargo, no se presentó respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado CS-03546-2024 del 10 de abril de 2024. (...)

7. Que el correo electrónico "contadora@cfecentral.org" fue debidamente autorizado para la notificación electrónica, documentó que fue diligenciado por el representante legal y a su vez remitido a la Corporación mediante el radicado inicial CE-16754-2023, como se evidencia en la imagen 1.

IMAGEN 1.

Expediente: **053180442833**
 Radicado: **CE-16754-2023**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
 Tipo Documental: **AMBIENTAL**
 Fecha: **13/10/2023** Hora: **14:13:00** Folios: **3**



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO
 Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Tipo de persona:	Natural <input type="checkbox"/> Jurídica pública <input checked="" type="checkbox"/> Jurídica privada <input type="checkbox"/>
2. Tipo de trámite:	Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>
Número de expediente: 053180442833	
3. Nombre o razón social: DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA <small>(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)</small>	
CC: <input type="checkbox"/> NIT: <input checked="" type="checkbox"/> Pasaporte: <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería: <input type="checkbox"/> Dirección de correspondencia: Cra. 52 # 67a -35 Ciudad: Medellin Departamento: Antioquia Teléfono (s): 504 2126288 Fax: _____ Correo electrónico: contadora@icfecentral.org
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: contadora@icfecentral.org	
4. Información del Representante Legal: <input checked="" type="checkbox"/>	o Apoderado: <input type="checkbox"/> Nombre: JESUS ARMANDO ARBOLEDA
Tipo de identificación: CC	Nº: 7132286 De: PTO BOYACA
Dirección de correspondencia: Cra. 52 # 67a -35 Ciudad: Medellin Departamento: Antioquia Teléfono (s): 5042126288 Fax: _____ Correo electrónico: contadora@icfecentral.org	
5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento al suelo: Propietario: <input checked="" type="checkbox"/> Poseedor: <input type="checkbox"/> Tenedor: <input type="checkbox"/>	

7.1 Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **053180442833**, se procedió a revisar el correo enviado y se observó que no se dio el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-03546-2024 del 10 de abril del 2024**, por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-16754-2023** del 13 de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA** representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-03546-2024** del 10 de abril del 2024, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado inicial **CE-16754-2023** del 13 de octubre del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado **CE-16754-2023** del 13 de octubre del 2023, presentada por la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA** con Nit 860.007390-1, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.132.286, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** en beneficio del predio denominado "**FINCA ELIM**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-68514**, ubicado en la vereda Piedras Blancas, del municipio de Guarne.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descargas o vertimientos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053180442833**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JESUS ARMANDO ARBOLEDA**, en calidad de representante legal de la **DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDRÍA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180442833

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 07/06/ 2024.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Permiso De Vertimientos.